CABILDO DE LA PALMA
REGISTRO DE SALIDA
Número de registro: 2025014640
Fecha de registro: 23/07/2025

Destinatario: **ASOC CENTRO INICIATIVAS Y TURISMO INSULAR LA PALMA**
Dirección: **CALLE ANTONIO PINO PEREZ, OFICINA DE INFORMACION**
38750 PASO (EL)
SANTA CRUZ DE TENERIFE
Núm. notificación: **NT/38000396/0020/000011902**

NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito le comunico que el/la Sr./Sra. Consejero/a ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN 2025/7353 de fecha 22/07/2025

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El estado de gastos del Presupuesto General de esta Corporación Insular para el ejercicio económico de 2025, dispone de la aplicación presupuestaria 432/48904 SUBV. CENTRO DE INICIATIVAS TURISTICAS CIT INSULAR FOMENTO ACCIONES TURISTICAS, por la que se prevé la concesión de subvención a favor de la ASOCIACIÓN CENTRO INICIATIVAS Y TURISMO INSULAR LA PALMA, para llevar a cabo el proyecto “Fomento de acciones turísticas”, con un plazo de ejecución que se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025, por importe de **QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €).**

SEGUNDO.- La línea de subvención a conceder aparece contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de la Palma para el año 2025, adoptado en mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en Sesión ordinaria el día 21 de febrero de 2025, en la Línea de actuación nº 5 del ÁREA DE TURISMO, DEPORTES, JUVENTUD, INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TERCERO.- La Miembro Corporativo Titular del ÁREA DE TURISMO, DEPORTES, JUVENTUD, INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, a través de la Resolución nº 2025/3537, de 21 de abril de 2025, declaró justificada la subvención nominativa otorgada a la ASOCIACIÓN CENTRO INICIATIVAS Y TURISMO INSULAR LA PALMA para llevar un proyecto denominado “Acciones CIT”, correspondiente al año 2024.

CUARTO.- Mediante la Resolución 2025/3568, de fecha 23 de abril de 2025, la Miembro corporativo titular del ÁREA DE TURISMO, DEPORTES, JUVENTUD, INFORMACIÓN Y

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15703232142314675247
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

PARTICIPACIÓN CIUDADANA se ha dispuesto el inicio del procedimiento para la concesión de una subvención nominativa a favor de la ASOCIACIÓN CENTRO INICIATIVAS Y TURISMO INSULAR LA PALMA. Dicha subvención se otorgará para la ejecución del proyecto "FOMENTO DE ACCIONES TURÍSTICAS", y en la citada resolución se detallan las condiciones para su gestión.

QUINTO.- Examinada la instancia de la ASOCIACIÓN CENTRO INICIATIVAS Y TURISMO INSULAR LA PALMA, registrada con fecha 15/05/2025 y número de registro 2025025254, mediante la cual se solicita la aceptación de la concesión de la subvención con carácter anticipado, incluida nominativamente en el vigente Presupuesto General de la Corporación; y considerando que se ha acreditado que dicha asociación:

- Se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Tesorería de este Cabildo Insular, tal como se desprende de los certificados y la declaración responsable presentados, que acreditan su condición de beneficiaria.

- Ha presentado una memoria detallada de la actividad que se llevará a cabo durante el presente ejercicio económico, en relación con el objeto y la finalidad de la subvención.

SEXTO.- Existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de la mencionada subvención por un importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 432/48904 **(nº operación RC: 12025000071196)** de los Presupuestos Generales de la Corporación para el vigente ejercicio.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente informe de la Jefa de la Sección de Promoción Turística, con el visto bueno de la Jefa de Servicio, de fecha 23/05/2025, favorable a la concesión de la subvención nominativa de referencia.

OCTAVO.- Se han subsanado las deficiencias referidas en el INFORME DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS DE CONFORMIDAD, CON OBSERVACIONES (Ref Int. Nº 2025/3235), de fecha 21/07/2025.

FUNDAMENTOS

I. Al presente expediente le es de aplicación lo contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Bases de ejecución del Presupuesto General para 2025. La Resolución de concesión de la subvención que tiene carácter de bases reguladoras que rigen la presente convocatoria.

II. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante, LGS) establece la concesión directa para las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las distintas administraciones, según los términos de sus convenios y normativa específica. En virtud de este marco legal, y como se ha materializado en los hechos descritos en el antecedente primero, el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006 define estas subvenciones como aquellas cuyo objeto, dotación y beneficiario figuran expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

III. El artículo 8.1 de la LGS determina que la propuesta de subvenciones debe ir precedida de la elaboración de un plan estratégico que defina objetivos, plazos, costes y fuentes de financiación, en observancia del principio de estabilidad presupuestaria. En relación con lo expuesto en el antecedente segundo, el

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15703232142314675247
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

cumplimiento de esta previsión legal de planificación estratégica se orienta a la consecución de una mayor eficiencia en la gestión de las subvenciones.

IV. El artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, señala que el acto de concesión actuará como bases reguladoras a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. En observancia de lo anterior, el contenido de la resolución de inicio, mencionada en el antecedente cuarto, se ajusta al mencionado precepto.

V. El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contempla la posibilidad de pagos anticipados. La necesidad de acogerse a esta previsión se deriva de la solicitud de la entidad beneficiaria, donde se manifiesta su falta de fondos iniciales para la ejecución de las actividades previstas, lo que fundamenta el abono previo de la subvención.

Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, constatándose que la entidad beneficiaria ha presentado certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como una declaración responsable de no hallarse incursa en ninguno de los supuestos de inhabilitación para obtener la condición de beneficiario, conforme al artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Por otro lado, se ha presentado, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Cabildo Insular, una memoria de las actividades a realizar y un presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio de 2025.

VI. Siendo de aplicación en cuanto a la aprobación del gasto lo dispuesto en el artículo 34.1LGS en relación con las Bases 17ª Bis y siguientes de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2025, referidas a las fases de ejecución del Presupuesto.

VII. Competencia.-

Competencia Territorial: El presente procedimiento se circunscribe al ámbito territorial de la Isla de La Palma.

Competencia Material: La tramitación y resolución de la presente justificación de subvenciones se fundamentan en la competencia material del Área de Turismo del Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con el artículo 4.1 c) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias. Este último texto normativo atribuye en su artículo 6.2 a los Cabildos Insulares, como Administraciones Públicas de Canarias con competencias en materia turística, la "promoción turística de su isla en coordinación con los municipios turísticos, conforme al principio de unidad de destino reconocido en esta Ley"

Competencia Orgánica:

La competencia para la aprobación de la presente resolución y el otorgamiento de la subvención corresponde al Miembro Corporativo Titular o Delegado por razón de la materia, de conformidad con lo establecido en la Base 27ª.1.3 de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para 2025, relativa a las subvenciones.

Esta atribución se fundamenta, asimismo, en las atribuciones conferidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en consonancia con el artículo 21.2 e) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma; y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia número 6517 de 5 de julio de 2023 (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por el

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15703232142314675247
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

Decreto de Presidencia número 2024/1171, de 15 de febrero de 2024 (BOP núm. 24 de 23 de febrero de 2024), y por el Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP núm. 47, de 17 de abril de 2024).

En virtud de lo anterior, se determina que el órgano competente por razón de la materia para resolver el presente procedimiento es la Miembro Corporativo Titular del Área de Turismo, Deportes, Juventud, Información y Participación Ciudadana.

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Turismo de este Cabildo, **RESUELVO**:

Primero: Conceder la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación para 2025, a favor de la ASOCIACIÓN CENTRO INICIATIVAS Y TURISMO INSULAR LA PALMA, provista de NIF Nº G38660163.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto a favor de ASOCIACIÓN CENTRO INICIATIVAS Y TURISMO INSULAR LA PALMA, por un importe de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 432/48904 del vigente Presupuesto (RC número de operación 12025000071196), para financiar el proyecto denominado "FOMENTO DE ACCIONES TURÍSTICAS".

Tercero: La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

A) NORMATIVA APLICABLE: Ley 38/2003 General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla aprobado mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación y Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma.

B) OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN: Financiación de los gastos derivados del proyecto "Fomento de acciones turísticas".

C) GASTOS SUBVENCIONABLES: Solo se subvencionarán los gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en la letra L) de este apartado.

D) PLAZO REALIZACIÓN ACTIVIDAD SUBVENCIONADA: Desde la resolución de incoación del procedimiento hasta el 31 de diciembre de 2025.

E) COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES: La presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste del proyecto subvencionado.

F) CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA SUBVENCIÓN: La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención, dará lugar a la pérdida de la misma.

G) FORMA DE PAGO: La subvención se hará efectiva en un único pago, suponiendo la entrega de fondos con carácter previo a su justificación y como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

H) RÉGIMEN DE GARANTÍAS: En el marco del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece la dispensa de garantías a la beneficiaria del proyecto, en virtud del artículo 42.2 d) ya que a tenor de dicho precepto se exonera expresamente de la constitución de garantía a las administraciones públicas sus

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15703232142314675247
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales.

I) INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO: Se procederá al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en los supuestos de incumplimiento de la obligación de justificar, justificación insuficiente o incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.

J) OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:

La Entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de subvenciones.

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otros ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse por escrito tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Adoptar las medidas de difusión y hacer constar toda la información o publicidad de la actividad objeto de la subvención, a estos efectos deberá aparecer el logotipo del Cabildo de La Palma en cualquier soporte que se publicite el objeto de la subvención.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

11. Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15703232142314675247
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

12. Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

13. Cumplir, en todo momento, lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

14. En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC, e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque solo una parte del coste estuviera subvencionada.

15. El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, al ser unos bienes inscribibles en registro público, al menos durante 10 años, según lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

K) EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS CON PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS CON LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

Se autoriza la subcontratación por la Entidad beneficiaria del 100% de las actividades subvencionadas según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de la Ley General de Subvenciones.

La entidad beneficiaria deberá cumplir con los requisitos del artículo 29.3 y 29.7 letra d) de la citada ley General de Subvenciones en relación con el artículo 68.2 del Reglamento que la desarrolla.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15703232142314675247
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actividades de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, La Intervención General o cualquier otro órgano de control.

L) FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

1. FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN: Presentación de la cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se presentará en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el momento de finalización de las actividades objeto de la subvención concedida, y en todo caso como máximo hasta 31 de marzo de 2026, y deberá estar firmada por quien ostente la representación legal del beneficiario.

La cuenta justificativa estará formada por:

a) Una memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y de las desviaciones acontecidas respecto a los resultados previstos.

b) Una memoria económica, que contenga:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15703232142314675247
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. La comprobación del órgano gestor recaerá sobre los siguientes extremos:

a) La realización de la actividad subvencionada.

b) El empleo de los fondos percibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.

c) El coste real de la actividad subvencionada.

d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.

e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada.

f) El cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras de que se trate.

3. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

4. El órgano concedente y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

5. En todo caso, se aplicará el procedimiento de reintegro de la subvención la falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

M) GASTOS A JUSTIFICAR: Gastos derivados del proyecto de ejecución denominado: “Fomento de acciones turísticas”.

N) IMPORTE GASTOS A JUSTIFICAR: La cuantía a justificar deberá ser como mínimo el importe de la cantidad concedida. Si se obtienen otros ingresos, la cantidad a justificar deberá ser mayor, de forma que en ningún caso los ingresos obtenidos sean superiores al coste del proyecto.

O) DEVOLUCIÓN A INICIATIVA DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la LGS, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, desde el abono de la misma, hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15703232142314675247
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

La cantidad a devolver voluntariamente o adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente indicada a tal efecto por el Servicio de Tesorería del Cabildo, haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario, el número de expediente, el concepto, así como, el periodo del que trae causa. El ingreso habrá de comunicarse al Servicio de Turismo mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

P) CIRCUNSTANCIAS QUE COMO CONSECUENCIA DE LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES TENIDAS EN CUENTA PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN, PODRÁN DAR LUGAR A LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 64.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando durante la ejecución de la actividad subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

Igualmente, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a dicha modificación.

Cualquier modificación en el contenido de la resolución de concesión requerirá que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y que no se dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán exponer las circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión y los cambios que se proponen. Se presentarán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen, y en todo caso, con anterioridad a que finalice el proceso de ejecución del proyecto subvencionado.

En el supuesto de que la resolución de modificación implique que la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción con respecto a la cantidad inicialmente fijada, procederá que el beneficiario reintegre el exceso con el abono de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con los artículos 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 34 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Q) CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS.

a. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios, para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro de la cantidad no justificada.

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15703232142314675247
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

4**. Incumplimiento de las medidas de difusión** contenidas en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla: En este caso, procederá el reintegro del **10 % de la cantidad percibida.**

5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En el caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

8. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

b. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley 38/2003, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en cualquiera de los supuestos siguientes:

-Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijada en la concesión.

-Cuando por concesión de ayudas y subvenciones de otros departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste objeto de la subvención.

c. En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15703232142314675247
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/

el interés legal de demora devengados desde el momento del abono de la subvención.

El interés de demora a que se refiere en el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

d. El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en al artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la hacienda pública Canarias y el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Firmado electronicamente el
día 23/07/2025 a las 11:28:32
por M. INMACULADA FERRAZ
GUTIERREZ

Cabildo Insular de La Palma. El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 15703232142314675247
https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/validacion/